



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

RES/006/2022.

Aguascalientes, Ags., a 12 de octubre de 2022.

Resolución de declaratoria de inexistencia de información

VISTOS los autos para resolver la solicitud de declaratoria de inexistencia de información, presentada por la Directora Administrativa de este Tribunal, relativa a las solicitudes de acceso a la información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con números de folio 011731022000058, 011731022000059, 011731022000060, 011731022000061, 011731022000062, 011731022000063, 011731022000064, 011731022000065, 011731022000066, 011731022000067, 011731022000068, 011731022000069, 011731022000070, 011731022000071 y 011731022000072.

RESULTANDOS

PRIMERO. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, se presentaron en la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes de información con números de folio 011731022000058, 011731022000059, 011731022000060, 011731022000061, 011731022000062, 011731022000063, 011731022000064, 011731022000065, 011731022000066, 011731022000067, 011731022000068, 011731022000069, 011731022000070, 011731022000071 y 011731022000072, en las que se solicitó la siguiente información:

"SOLICITUDES 011731022000058, 011731022000061, 011731022000065 y 011731022000069.

- Si la magistrada Claudia Eloisa Díaz de León se ha presentado a laborar el mes de septiembre y, en su caso, se acredite con la documentación respectiva la respuesta;
- En el supuesto de que no se haya presentado se exhiba por este medio, la documentación suficiente con la cual se justifique la ausencia y/o inasistencia;
- Derivado del inciso anterior, se exhiban los recibos de nómina en los cuales se advierta el descuento nominal derivado de las inasistencias respectivas.

SOLICITUDES 011731022000059, 011731022000062, 011731022000066 y 011731022000070.

- ¿se tomó alguna medida en relación a la ponencia 1, por haber tenido casi veinte revocaciones de las determinaciones propuestas por la ponente Claudia Eloisa Díaz de León González, incluyendo adopción de medidas cautelares, durante los dos últimos procesos electorales? y en su caso, si dicha magistrada se encuentra en capacitación al respecto.
- ¿Se instauró un procedimiento administrativo por el hecho de que la magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González, recibió \$250,000.00 en el curso del proceso electoral de renovación de la gubernatura, por una de las candidatas contendientes?
- Informe en qué número de expediente, la magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González ordenó modificar los plazos en estrados electrónicos para que un escrito de terceros interesados se pudiera presentar en tiempo, y si fue tomado en cuenta por la Sala Superior al momento de valorar la extemporaneidad de dicho escrito.

- Informe el estado procesal que guarda la denuncia interpuesta en contra del ciudadano Néstor Enrique Rivera López, derivado de la queja presentada en su contra ante la Contraloría Interna de este sujeto obligado, por conductas contrarias a la moral. Acredite su respuesta con la documentación idónea en su versión pública.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia
RES/006/2022.

- e) Derivado del inciso interior, informe las razones por las cuales ha demorado la emisión de una sentencia definitiva.
- f) Informe si se instauró un procedimiento en contra de la magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González, como presidenta, por haber alterado, modificado y manipulado el orden de los turnos sobre los medios de impugnación y escritos ante el Tribunal, de manera física y electrónica.
- g) En virtud de las irregularidades que realizó durante su presidencia y su periodo como magistrada, explique de que manera se justifica su posibilidad de ratificarse para el mismo cargo o bien, para algún otro cargo público.
- h) Bajo qué criterios la dirección administrativa otorgó el número de bonos anuales al personal del Tribunal electoral, además, por qué estos eran diferenciados en favor de las magistraturas. Acredite su respuesta exhibiendo los acuerdos que se hayan firmado para establecer esas directrices y si ¿la funcionaria encargada de las finanzas elaboraba esas propuestas por órdenes de la magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González, desde la instalación del TEEA?
- i) tomando en cuenta que los principios de imparcialidad, objetividad e independencia son ejes fundamentales del Código de Ética del Tribunal Electoral, informe ¿por qué el 80% de las sentencias que le fueron revocadas a la magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González, favorecían a la misma candidata? y, además aporte los números de expedientes que involucran a dicha candidatura.

SOLICITUDES 011731022000060, 011731022000064, 011731022000068 y 011731022000072.

Informe cuántos y qué cursos de capacitación asistió la Magistrada Claudi Diaz, a partir de su pésimos resultados jurisdiccionales obtenidos en los últimos dos procesos electorales anteriores y, en su caso, si el Senado no ordenó sus destitución por dicho motivo, es decir, por su malo desempeño jurisdiccional.

SOLICITUDES 011731022000063, 011731022000067 y 011731022000071.

- a) Si a la fecha, la magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González, tiene denuncias en su contra por acoso laboral, derivado de agresiones verbales y violencia institucional, dirigidas al personal del Tribunal Electoral. De ser así, aporte los números de expediente que sustenten su respuesta.
- b) En la agenda política y jurisdiccional de la magistrada Claudia Eloísa Díaz de León, obra evidencia de las reuniones que sostuvo con una de las candidatas al proceso electoral de gubernatura 2021-2022. De ser así, explique ¿por qué no se excusó de los asuntos en los que se involucró a dicha opción electoral?

SEGUNDO. El once de octubre dos mil veintidós, mediante oficio TEEA-DA-051/2022, la C.P. Martha Alicia Lozano Álvarez, Directora Administrativa de este Tribunal Electoral, presentó al Presidente de este Comité de Transparencia, una solicitud para que este órgano colegiado se pronunciara respecto a la inexistencia de diversa información, la cual fue precisada en el oficio de mérito junto con los argumentos de inexistencia que para caso se expresaron, tal como se refiere a continuación:

SOLICITUDES 58, 61, 65 y 69

- a) Si la magistrada Claudia Eloísa Díaz de León se ha presentado a laborar el mes de septiembre y, en su caso, se acredite con la documentación respectiva la respuesta.

am
CS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

RES/006/2022.

A este respecto, las magistraturas no están obligadas a checar registro de entrada y salida, y debido a la naturaleza de trabajo que desempeñan, no están obligados a justificar las inasistencias. Por tanto, no existe documentación alguna que acredite que la servidora pública se presentó a laborar durante el mes de septiembre del año en curso.

Con respecto a este punto, también se solicita declarar la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no se trata de un documento que se encuentre en los archivos de este ente, porque no se tiene la obligación de documentarlo, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en términos del artículo 129 de la Ley General de Transparencia; por tanto, conforme al artículo 138, fracción II, de la Ley General, se trata de información que no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, por ende, no se está en posibilidad de ser otorgada.

c) Derivado del inciso anterior, se exhiban los recibos de nómina en los cuales se advierta el descuento nominal derivado de las inasistencias respectivas.

En relación a este inciso, no se hicieron descuentos vía nómina a la servidora pública, por lo que es inexistente la documentación al respecto.

SOLICITUDES 59, 62, 66 y 70.

a) ¿Se tomó alguna medida en relación a la ponencia 1, por haber tenido casi veinte revocaciones de las determinaciones propuestas por la ponente Claudia Eloísa Díaz de León González, incluyendo adopción de medidas cautelares, durante los dos últimos procesos electorales? y en su caso, si dicha magistrada se encuentra en capacitación al respecto.

A este respecto, se precisa que no se encuentra dentro de las funciones de este órgano jurisdiccional la imposición de medidas de alguna naturaleza en contra de una Magistratura por el desempeño de su encargo, por lo que no hay información al respecto.

En todo caso, es el Senado de la República quien tiene dicha facultad.

Así, con relación a este punto, se solicita declarar la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no se trata de un documento que se encuentre en los archivos de este ente, porque no se tiene la obligación de documentarlo, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en términos del artículo 129 de la Ley General de Transparencia; por tanto, conforme al artículo 138, fracción II, de la Ley General, se trata de información que no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, por ende, no se está en posibilidad de ser otorgada.

b) ¿Se instauró un procedimiento administrativo por el hecho de que la magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González, recibió \$250,000.00 en el curso del proceso electoral de renovación de la gubernatura, por una de las candidatas contendientes?

Al respecto, de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la institución, se advierte la inexistencia de un procedimiento administrativo como el que se refiere en la solicitud.

Con respecto a este punto, también se solicita declarar la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no se trata de un documento que se encuentre en los archivos de este ente, porque no se tiene la obligación de

is me



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia
RES/006/2022.

documentarlo, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en términos del artículo 129 de la Ley General de Transparencia.

c) Informe en qué número de expediente, la magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González ordenó modificar los plazos en estrados electrónicos para que un escrito de terceros interesados se pudiera presentar en tiempo, y si fue tomado en cuenta por la Sala Superior al momento de valorar la extemporaneidad de dicho escrito.

Al respecto, la Secretaría General de Acuerdos informó que este Tribunal no posee información al respecto.

f) Informe si se instauró un procedimiento en contra de la magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González, como presidenta, por haber alterado, modificado y manipulado el orden de los turnos sobre los medios de impugnación y escritos ante el Tribunal, de manera física y electrónica.

Al respecto, de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la institución, se advierte la inexistencia de un procedimiento como el que se refiere en la solicitud.

g) En virtud de las irregularidades que realizó durante su presidencia y su periodo como magistrada, explique de qué manera se justifica su posibilidad de ratificarse para el mismo cargo, o bien, para algún otro cargo público.

Al respecto, de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la institución con el parámetro dado en en la solicitud, no se encontró registro alguno de su requerimiento, ya que las Unidades que conforman este Tribunal no identifican documental alguna como la que se precisa.

SOLICITUDES 60, 64, 68 y 72.

Informe cuántos y qué cursos de capacitación asistió la Magistrada Claudia Díaz, a partir de su pésimos resultados jurisdiccionales obtenidos en los últimos dos procesos electorales anteriores y, en su caso, si el Senado no ordenó sus destitución por dicho motivo, es decir, por su malo desempeño jurisdiccional.

Al respecto, de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la institución con los parámetros dados en en la solicitud, se desprende que no existen cursos de capacitación en los dos procesos electorales anteriores por parte de la servidora pública. De igual forma, este Tribunal no posee información respecto a alguna determinación del Senado de la República para la destitución de dicha persona.

SOLICITUDES 63, 67 y 71.

a) Si a la fecha, la magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González, tiene denuncias en su contra por acoso laboral, derivado de agresiones verbales y violencia institucional, dirigidas al personal del Tribunal Electoral. De ser así, aporte los números de expediente que sustenten su respuesta.

Al respecto, de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la institución, se advierte la inexistencia de un procedimiento como el que se refiere en la solicitud.

b) En la agenda política y jurisdiccional de la magistrada Claudia Eloísa Díaz de León, obra evidencia de las reuniones que sostuvo con una de las candidatas al proceso electoral de gubernatura 2021-2022. De ser así, explique ¿por qué no se excusó de los asuntos en los que se involucró a dicha opción electoral?

ms
cs



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

RES/006/2022.

En relación a la información que se solicita, de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Tribunal, se desprende que no existe información al respecto.

Con respecto a este punto, también se solicita declarar la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no se trata de un documento que se encuentre en los archivos de este ente, porque no se tiene la obligación de documentarlo, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en términos del artículo 129 de la Ley General de Transparencia; por tanto, conforme al artículo 138, fracción II, de la Ley General, se trata de información que no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, por ende, no se está en posibilidad de ser otorgada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 45 fracciones II y IV y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante (LGTAIP), así como 70 apartado B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (LTAIPEA); este Comité de Transparencia es competente para pronunciarse en relación a la solicitud de inexistencia de información, presentada por la directora Administrativa de este Tribunal, precisada en el oficio en comento.

SEGUNDO. De los argumentos expuestos por la Directora Administrativa, se advierte que manifestó que en los archivos de este Tribunal no se cuenta con la información solicitada, por los motivos expuestos en cada caso, por lo que es necesario que este Comité de Transparencia realice la declaratoria de inexistencia correspondiente.

Refiere que la Ley General de Transparencia, en su artículo 129, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; lo anterior es de relevancia, ya que el acceso a la información se encuentra restringido, conforme al artículo 138, fracción II, de la Ley General, siendo el caso como el que nos ocupa, en el cual, la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado y, por ende, no se está en posibilidad de ser otorgada.

Por tanto, solicita que este Comité declare la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no se trata de un documento que se encuentre en los archivos de este ente.

TERCERO. Del análisis de los planteamientos realizados por la Directora Administrativa, se arriba a la conclusión de que, se trata de información o documentos que no se encuentran en los archivos institucionales después de haber realizado una búsqueda exhaustiva; por tanto, es materialmente imposible por parte de este Tribunal, el otorgar la información solicitada, por no obrar en sus archivos.

En tal orden, en términos del artículo 129 de la Ley General de Transparencia y conforme al artículo 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia, al tratarse de información que no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no se está en posibilidad de ser otorgada, por lo que, lo procedente, es confirmar la **INEXISTENCIA** de la información petitionada en las solicitudes de información con folios 011731022000058, 011731022000059, 011731022000060, 011731022000061, 011731022000062,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

RES/006/2022.

011731022000063, 011731022000064, 011731022000065, 011731022000066, 011731022000067, 011731022000068, 011731022000069, 011731022000070, 011731022000071 y 011731022000072, en los incisos o apartados precisados en el resultando SEGUNDO de la presente resolución.

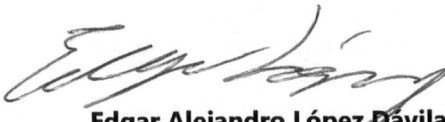
CUARTO. Notifíquese a la encargada de la Unidad de Transparencia, para que otorgue la respuesta correspondiente a la Solicitante, respecto de las peticiones de información números 011731022000058, 011731022000059, 011731022000060, 011731022000061, 011731022000062, 011731022000063, 011731022000064, 011731022000065, 011731022000066, 011731022000067, 011731022000068, 011731022000069, 011731022000070, 011731022000071 y 011731022000072, en términos de lo resuelto en la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 15, 17, 44 fracción II, 106 fracciones I, II y III; 107, 109, 111, 116 primer párrafo, 122, 132 y 137 de la Ley General en materia de Transparencia; así como los artículos 70, apartado B, fracción I de la LTAIPEA:

SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información requerida en las solicitudes de información 011731022000058, 011731022000059, 011731022000060, 011731022000061, 011731022000062, 011731022000063, 011731022000064, 011731022000065, 011731022000066, 011731022000067, 011731022000068, 011731022000069, 011731022000070, 011731022000071 y 011731022000072 en los incisos o apartados precisados en el resultando SEGUNDO de la presente resolución.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de sus integrantes.


Edgar Alejandro López Dávila
Presidente del Comité


Cindy Cristina Macías Avelar
Secretaria del Comité


Tomás Huizar Jiménez
Vocal del Comité